



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014030020)*

En virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 26.3 b) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y los artículos 13 d) y 55.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

#### **Artículo 1. Creación y extinción de consejerías.**

Se crea la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y se extingue la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 2. Modificación de la denominación y las competencias de determinadas consejerías.**

Se modifica la denominación y las competencias de las Consejerías de Empleo, Empresa e Innovación; Administración Pública y Salud y Política Social, permaneciendo el resto de consejerías con la denominación y las competencias que actualmente ostentan, en los términos que se indican en los artículos siguientes.

#### **Artículo 3. Denominación de consejerías.**

La denominación de las consejerías de la Junta de Extremadura queda configurada como a continuación se relacionan:

- Consejería de Economía, Competitividad e Innovación.
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Consejería de Salud y Política Sociosanitaria.
- Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.

**Artículo 4. Competencias de las consejerías.**

Las competencias de las consejerías que conforman la Junta de Extremadura, enumeradas en el artículo anterior, son las que a continuación se relacionan:

- La Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, ejercerá las competencias que en materia de planificación y coordinación económica y estadística tenía la anterior Consejería de Economía y Hacienda; las de comercio e inversiones y las de política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, promoción industrial, modernización e innovación tecnológica, sociedad de información, investigación y telecomunicaciones que tenía atribuidas la anterior Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.
- La Consejería de Hacienda y Administración Pública, ejercerá las competencias que en materia de hacienda, ingresos públicos, Intervención general, presupuestos y tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía y Hacienda. También le corresponden las competencias en materia de política financiera, sin perjuicio de que por Consejo de Gobierno se pueda atribuir el conocimiento de asuntos concretos en esta materia a otras Consejerías. Desempeñará, asimismo, las competencias hasta ahora ostentadas por la Consejería de Administración Pública, excepto la de cooperación internacional al desarrollo, y que se enumeran a continuación: la función de Secretaría del Consejo de Gobierno y el ejercicio de las competencias en materia de servicios jurídicos; política tecnológica de carácter corporativo y administración electrónica; las competencias en materia de radiodifusión y televisión; las de función pública y recursos humanos; inspección de servicios, evaluación y calidad de la Administración; justicia e interior y Administración Local.
- La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, ejercerá las mismas competencias que tenía atribuidas en materia de infraestructuras hidráulicas y del transporte, de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y las de turismo.
- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ejercerá las competencias en materia de agricultura y ganadería, desarrollo rural, las de medio ambiente y energía, así como las de ordenación industrial y minas.
- La Consejería de Educación y Cultura ejercerá las competencias que tenía asignadas en materia de política educativa y formación, las de educación universitaria, las de patrimonio y promoción cultural.
- La Consejería de Salud y Política Sociosanitaria ejercerá las competencias que en materia de sanidad, dependencia y consumo tenía atribuidas la anterior Consejería de Salud y Política Social.
- La Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales ejercerá las competencias que en materia de trabajo y políticas de empleo tenía la anterior Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, así como las competencias en materia de mujer, infancia y familia, servicios sociales, migraciones y prestaciones sociales, emigración y retorno que tenía atribuidas la anterior Consejería de Salud y Política Social, respectivamente.



Se asignan también a este Departamento las funciones que en materia de cooperación internacional al desarrollo tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública.

***Artículo 5. Competencias de la Presidencia de la Junta.***

La Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá las mismas competencias que hasta ahora tenía atribuidas en materia de relaciones con la Asamblea de Extremadura, acción exterior, política de comunicación y relaciones informativas, así como las de juventud y deportes.

***Disposición final. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de junio de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

